



Competencia CSJ 1497/2022/CS1

N.N. s/ incidente de incompetencia.

Denunciante: Lego Juris A/S.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de febrero de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CRLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1º) Que se suscitó una contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas nº 1 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 2, ambos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2º) Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la denuncia presentada por la representante de la sociedad “LEGO JURIS A/S”, por la que indicó que en algunos domicilios de esta ciudad se exhibían productos imitativos de los juguetes de la marca “LEGO” que no cumplirían con los requisitos de seguridad establecidos en la resolución 163/2005 del Ministerio de Economía de la Nación, entre otras irregularidades.

3º) Que el magistrado local ordenó el allanamiento de los locales en los que se habrían comercializado tales productos y ordenó el secuestro la mercadería presuntamente en infracción. Posteriormente, declinó su competencia para seguir entendiendo en el caso en favor del juez federal, al considerar que el hecho investigado encuadraría, *prima facie*, en las previsiones del art. 31 de la ley 22.362.

A su turno, el juez federal rechazó la atribución de competencia por entenderla prematura, en tanto sostuvo que no se había corroborado que la mercadería secuestrada fuese apócrifa ni que fuese tóxica o dañina para la salud, además de que tampoco se había solicitado información respecto de la inscripción de los productos marcarios.

Con la insistencia del juez declinante, quedó trabada la contienda de competencia.



Competencia CSJ 1497/2022/CS1

N.N. s/ incidente de incompetencia.

Denunciante: Lego Juris A/S.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

4°) Que sin perjuicio de que no se realizó en autos un peritaje para corroborar el carácter apócrifo de la mercadería secuestrada, cabe atenerse a los dichos de la denunciante en cuanto resultan decisivos para la solución de la contienda, dado que, aunque no están plenamente corroboradas, no se encuentran desvirtuadas por otras circunstancias de la causa (Fallos: 308:213; 308:1786; 317:223; 323:2032).

En este sentido, toda vez que el magistrado declinante encuadró los hechos en los términos del art. 31 de la ley 22.362, y que por el art. 33 de la referida ley se establece expresamente la competencia federal para intervenir en el juzgamiento de tales delitos, debe ser la justicia federal la que continúe con la investigación respecto de las distintas hipótesis delictivas previstas en aquella norma.

5°) Que, sin perjuicio de su carácter común, el mismo tribunal debe investigar el presunto delito contra la salud pública derivada de la comercialización de la mercadería secuestrada, pues se trata de hechos inescindibles (doctrina de Fallos: 323:1858; 325:902).

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NN s/ incidente de competencia
CSJ 1497/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

A mi juicio, concurren en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n°1 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la competencia FGR 62000715/2011/CS1 “Márquez, Oscar Julián s/ inf. ley 11.723 y 22.362”, resuelta el 11 de septiembre de 2018.

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en lo pertinente y en beneficio de la brevedad, considero que corresponde atribuir esta investigación a la justicia federal.

Buenos Aires, 30 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.03.2023 13:02:55